

y no podían renunciar si tenían el capital necesario, esto es, cien mil sextercios. Las elecciones para los puestos vacantes se celebraban en el primer mes del año, y se hacían por los duunviros. Ninguno podía eximirse de aquel cargo si no tenía una excusa legal. Los nuevos debían pagar cierta cantidad como derecho de entrada (*sportula*), que se repartía entre los antiguos. Debían administrar las rentas públicas, y velar por las fábricas, la instrucción pública y la disciplina. La cuarta parte del haber de los decuriones muertos sin hijos correspondía á la ciudad. No podían ser condenados á penas infamatorias, y era su consejo convocado por los duunviros.

Los DUUMVIRI eran los principales magistrados de la ciudad, siendo elegidos en la primera clase de los decuriones. Llevaban la *toga prætexta* é iban precedidos de doce lictores. Juzgaban en los negocios civiles hasta cierta cantidad. Duraba su cargo un año, aunque en algunas ciudades podían ser reelegidos. En Alejandría hacía las veces de los duunviros un *juridicus* que á ella mandaba el emperador, y en algunas ciudades se encuentran los *Quatorviri*.

Sigue el DEFENSOR CIVITATIS, que corresponde al tribuno de la plebe. No podía ser elegido entre los decuriones; le elegía una asamblea de los principales, y le confirmaba el prefecto del pretorio, que recibía cierta suma del Comun. Además de velar por los derechos de los ciudadanos, ejercía también alguna jurisdicción civil y criminal, y en él se depositaban los testamentos y demás actos de pública notoriedad. Este cargo duraba dos años.

Un SUSCEPTOR era el encargado de exigir los impuestos, y le servían de fiadores dos ó mas decuriones. Podía pertenecer al consejo. Hacía el catastro de los ciudadanos para las contribuciones en presencia del defensor, sirviéndose de los *tabularii* ó cancilleres de la ciudad, y de los *apparitori* de los decuriones. Las sumas recaudadas pasaban á manos del cajero, *arcarius*, que á su vez las remitía al *præfectus thesaurorum*, en cuyo distrito estaba la ciudad. El recaudador se elegía cada año ó cada dos. El emperador Anastasio abolió este cargo y eximió á los decuriones de la recaudación de contribuciones, confiándola á un empleado del príncipe, que se llamada *Vindex*.

El susceptor recaudaba solamente las contribuciones cuyo producto debía remitirse al príncipe; un *curator reipublicæ* ó *logista*, elegido también por los decuriones, exigía las que imponían las ciudades sobre los fundos ó capitales, arrendaba los terrenos del Comun, observaba el precio de las mercancías que se llevaban al mercado, hacía reparar los edificios públicos,

inspeccionaba las calles y plazas, etc., y era auxiliado por un consejo de jurisconsultos.

El CURATOR ANNONÆ, elegido por los decuriones, debía comprar el trigo y el aceite (*sitionia* y *eleonia*), cuya distribución estaba confiada á los *ÆDILES*. En tiempo de los últimos emperadores, el *Curator annonæ* no se elegía ya por los decuriones, sino que se daba el cargo á uno de los *apparitores* del presidente de la provincia, aprobando su nombramiento los principales de la ciudad.

EPISCOPI ó inspectores eran los que examinaban la exactitud de las pesas y medidas empleadas por los panaderos y demás vendedores de comestibles.

KALENDARIUS era el que debía poner á réditos los capitales de la ciudad, y se llamaba así, porque los intereses se pagaban el día primero de cada mes. Era elegido por el presidente de la provincia.

ZYGOSTATES era el que decidía en cada provincia las disputas nacidas sobre el peso del oro y de la plata.

PROCURATOR METALLORUM era el que cuidaba de las minas y de los derechos que por ellas debían pagarse al fisco.

IRENARCHE eran los inspectores del buen orden, elegidos por los decuriones y aprobados por el presidente para mantener la tranquilidad pública, y detener al que la perturbase; tenían para el efecto alguna fuerza.

ARCHEOTA ó ANTIQUARIUS era el que conservaba los documentos y diplomas, y hacía copiar los que se deterioraban por el tiempo.

Entre los SCRIBÆ algunos tenían títulos particulares. Los *Tabularii* formaban la estadística de todos los que pagaban impuestos; los *Logographi* estaban encargados de llevar ciertas cuentas; los *Censuales* escribían los instrumentos públicos, testamentos, etc; los *Gymnasiarceæ* cuidaban de los gimnasios donde se ejercitaban las fuerzas corporales; los *Xenoparochi* asignaban el alojamiento y la manutención á los funcionarios que viajaban en nombre del príncipe, y los *Cammelarii* proveían á la manutención de los camellos que trasportaban los bagajes.

LOS NICTOSTRATEGI ó TRIUMVIRI NOCTURNI estaban al cuidado de los incendios.

Finalmente los AGONOTHETÆ ó DESIGNADORES, con sus lictores provistos de látigos, y llamados *Mastygatores*, mantenían el orden en los juegos públicos.

NÚM. XV

ACTA DE LA ADMISION DEL CÓDIGO TEODOSIANO EN EL SENADO DE ROMA.

SE REFIERE Á LA NARRACION, LIB. VIII, CAP. 4.

Domino Flavio Theodosio Augusto et Anicio Acilio Glabrione Fausto, V. C., consulibus, Anicius Acilius Glabrio Faustus, V. C. et illuster tertio ex-præfecto urbis, præfectus prætorio et consul ordinarius, in domo sua, quæ est ad palmam, Fl. Paulus, V. C. et illuster, urbis præfectus, Junius Pomponius Publicanus, vir spectabilis, vicarius urbis æternæ, proceres, amplissimusque ordo senatus dum convenissent, habuissentque inter se aliquandiu tractatum, ibi ingressis ex præcepto Anastasio et Martio, constitutionariis, Anicius Acilius Glabrio Faustus, V. C. et illuster, tertio ex-præfecto urbis, præfectus prætorio et consul ordinarius dixit: « Æternorum principum felicitas eousque pro- » cedit augmenti, ut ornamentis pacis instruat, » quos bellorum sorte defendit. Proximo superiore anno, cum felicissimam sacrorum omnium conjunctionem pro devotione comitemur, » mur, peractis feliciter nuptiis, hanc quoque » orbi suo sacratissimum princeps dominus » noster Theodosius adjicere voluit dignitatem, » ut, in unum colectis legum præceptionibus, » sequenda per orbem sedecim librorum commentario, quos sacratissimo suo nomine voluit » consecrari, constitui juberet. Quam rem æternus princeps, dominus noster Valentinianus, » devotione socii, affectu filii comprobavit. » Acclamatum est: « Nove, diserte, vere, diserte. » Anicius Acilius Glabrio Faustus, V. C. et illuster, tertio ex-præfecto urbis, præfectus prætorio et consul ordinarius dixit: « Vocatis igitur me et » illustri viro, illius temporis Orientis præfecto, » singulos codices sua nobis manu divina tradidit, » jussit, per orbem sui cum reverentia dirigendos, » ita ut inter prima vestra sublimitatis » nationi provisionem suam sacratissimum princeps juberet offerri. In manu est acceptus codex, utriusque principis præceptione directus. » Constitutionarii præsentibus sunt: si placet » amplitudini vestra, has ipsas leges, quibus

» hoc idem fieri jusserunt, amplitudo vestra » replegi sibi jubeat, ut consultissimus æternorum. » rum. Dictum XX. *Conservator legum, Conservator decretorum.* Dictum principum præceptis consentanea devotione pareamus. » Acclamatum est: « Æquum est, placet, placet. » Anicius Acilius Glabrio Faustus, V. C. et illuster, tertio ex-præfecto urbis, præfectus prætorio et consul ordinarius, legit ex codice Theodosiano, libro primo, sub titulo: De constitutionibus principum et edictis: Domini nostri imp. Theodosius et Valentinianus AA. ad senatum, etc... » Acclamatum est: » Augusti Augustorum: maximi Augustorum. Dictum VIII. *Deus vos nobis dedit, Deus vos nobis servet.* Dictum XXVII. *Romani imperatores et pii felices, multis annis imperetis.* Dictum XXII. *Bono generis humani, bono senatus, bono omnium.* Dictum XXIV. *Spes in vobis, salus in nobis.* Dictum XXVI. *Ut vivere delectet augustos nostros semper.* Dictum XXII. *Orbe pacato præsentibus triumphetis.* Dictum XXIV. *Hæc sunt vota senatus, hæc sunt vota populi romani.* Dictum X. *Liberis cariores, parentibus cariores.* Dictum XVI. *Extinctores delatorum, extinctores calumniatorum.* Dictum XXVIII. *Per vos honores, per vos patrimonia, per vos omnia.* Dictum XXVIII. *Per vos arma, per vos jura.* Dictum XX. *Dispositioni vestra gratias agimus.* Dictum XXIII. *Constitutionum ambiguum removistis.* Dictum XXIII. *Pii imperatores sic consulunt.* Dictum XXVI. *Causis consulitis, quiete consulitis.* Dictum XXV. *Plures codices fiant habendis officiis.* Dictum X. *In scriniis publicis sub signaculis habeantur.* Dictum XX. *Ne interpolentur constituta, plures codices fiant.* Dictum XXV. *Ne constituta interpolentur, omnes codices litteris conscribantur.* Dictum XVIII. *Huic codici, qui faciendus a constitutionariis notæ juri non adscribantur.* Dictum XII. *Codices in scriniis*

habendi, sumptu publico fiant, rogamus. Dictum XVI. *Fauste aveas*. Dictum XVII. *Bis consulem te*. Dictum XXV. *Omnia explicas, neminem lædis*. Dictum XXIII. *Codices conscripti ad provincias dirigantur*. Dictum XI. *Tantum beneficiorum dignus perlator*. Dictum X. *Paule aveas*. Dictum XII. *Consulem te*. Dictum XI. *Ut in scriniis publicis habeantur, rogamus*. Dictum XV. *Ad curam pertineat præfecturæ*. Dictum XII. *Singuli præfecti signacula sua adhibeant*. Dictum XV. *In officiis suis singulos codices habeant*. Dictum XII. *Ut ad preces nullæ leges promulgentur, rogamus*. Dictum XXI. *Aeti aveas*. Dictum XV. *Ter consulem te*. Dictum XIII. *Excubiis tuis salvi et securi sumus*. Dictum XII. *Excubiis tuis, laboribus tuis*. Dictum XV. *Fauste aveas*. Dictum XII. *Bis consulem te*. Dictum X. *Desideria senatus ut suggeras rogamus*. Dictum XVI. *His subreptionibus possessorum jus omne confunditur*. Dictum XVII.

Anicius Acilius Glabrio Faustus, V. G. et illustris, tertio ex-præfecto urbis, præfectus prætorio et consul ordinarius dixit: « Quæ » lecta sunt sui cum veneratione, gestis adhæ- » rebunt, et interea, hanc quoque partem, inter » beneficia, æternorum principum numero, » quod per me magnitudini vestræ, quæ, pro » legibus suis statuere dignati sunt, intima- » runt. » Acclamatum est: *Fauste aveas*. Dictum XVI. *Bis te consulem*. Dictum X. *Consultis oraculis*. Dictum XIII.

Anicius Acilius Glabrio Faustus, V. G. et illustris, tertio ex-præfecto urbis, præfectus prætorio et consul ordinarius dixit: « Erit » nunc meæ diligentia secundum dominorum » præcepta et desideria culminis vestri, ut hic » codex fide speciabilis viri Veroniciani, quem » amplitudinis vestræ mecum consensus elegit, » nec non et fide Anastasii et Martii, constitu- » tionariorum, quos jam dudum huic officio » inservire præter culpam probamus, per tria » corpora transferatur, ut hoc, quem detuli, in » officio prætorio apicis remanente, pariter » fidei viri magnifici præfecti urbis scrinia » alterum teneant, tertium vero constitutio- » narii sua fide et periculo apud se, edendum » populis, retinere jubeantur, ita ut, nisi a cons- » titutionariis, ex hoc corpore eorumdem manu » conscripta exemplaria non edantur; si qui- » dem erit meæ diligentia, etiam illam tractare » partem, ut conscriptus per hos alius codex » ad Africam provinciam pari devotione diri- » gatur, ut illic quoque par fidei forma ser- » vetur. » Acclamatum est: *Fauste aveas*. Dictum XVI. *Bis consulem te*. Dictum XV. *Omnium virtutem viro*. Dictum X.

Et alia manu: « Flavius Laurentius, exceptor amplissimi senatus, edidi sub die VII kal. Jan., dominis imperatoribus et cæsaribus Flaviis Anastasio et Hilario Martio Quarto, consule te, viro illustri, Fausto, præfecto prætorio dominis nostris subdidi nomen. Senatus amplissimi gesta testentur ».

NÚM. XVI

CONSTITUCION DE JUSTINIANO EMPERADOR

Que toda la legislacion de nuestro Estado ha sido ya corregida y ordenada, así en los cuatro libros de las Instituciones, esto es, de los elementos, como en los cincuenta de los Digestos, ó sea de las Pandectas, y en los doce de las Constituciones imperiales, ¿quién mejor que vosotros lo conoce? Y todo aquello también que era necesario ya ordenar de nuevo, ya definir despues de concluido todo (aceptando voluntariamente el encargo), ya fué explicado con nuestras oraciones así en la lengua de los Griegos como en la de los Romanos, lenguas ambas que deseamos se eternicen. Pero aun cuando necesariamente vosotros y todos los profesores constituidos de la ciencia legal sepáis también lo que Nos creemos que debe absolutamente enseñarse á los estudiosos, y en qué tiempo debe hacerse, para que lleguen á ser óptimos y eruditísimos, juzgamos deber nuestro el dirigiros esta divina oracion, por medio de la cual, tanto vuestra sabiduría como la de los demas profesores que en cualquier tiempo quieran ejercer este mismo arte observando nuestras reglas, puedan recorrer el sublime camino de la erudicion legal. Es inegable la necesidad que hay de que las instituciones conserven el primer lugar entre todos los estudios, como que son las que muestran las sendas de cualquier ciencia. Pero aunque creamos que de los cincuenta libros de nuestros Digestos, treinta y seis solos bastan así á vuestra exposicion como á la enseñanza de la juventud, juzgamos todavía oportuno manifestar su orden, y los senderos que conviene recorrer, trayendo así á la memoria vuestros anteriores mandatos, y demostrando tanto la utilidad como las épocas de nuestra nueva composicion, á fin de que nada quede oculto en este arte.

§ 1. Y ante todo, como no se esconde á vuestra sabiduría, de tanta multitud de leyes, que se extendian á dos mil libros de trescientas mil líneas, solo recibian los estudiosos de la voz del maestro seis libros, y aun estos confusos,

y hallándose en ellos muy rara vez útiles razonamientos; pues todos los demas estaban en desuso, siendo completamente impenetrables. Entre estos libros se enumeraban las *Instituciones* de nuestro Gayo, y los cuatro *Libros singulares*, el primero de aquel antiguo tratado de *cosas conjugales*, el segundo de *las tutelas*, y el tercero y cuarto de *los legados y de los testamentos*, los cuales tampoco se estudiaban enteros por su orden, sino que se dejaban muchas de sus partes como superfluas. Y ni aun se trasmitia en el primer año á los lectores este trabajo segun el orden del Edicto perpétuo, sino confundido por intervalos y en completa confusion, lo útil mezclado con lo inútil, y casi dedicando á esto último la mayor parte. En el segundo año, siguiendo el orden precedente, enseñábase la primera parte de las leyes, exceptuando algunos títulos evidentes; siendo cosa pesadísima, despues de las Instituciones, el estudiar otra cosa diferente de la que en un principio se ha establecido, y que ha merecido este nombre de Institucion. Despues de su lectura no continúa, sino interrumpida, y cuya mayor parte era inútil, se les enseñaban otros títulos, así de aquella parte de las leyes que se llama de *los juicios* (ofreciendo estos una enseñanza que no de continuo sino rara vez era útil, y de aquí la inutilidad del otro volumen entero) como de la que se llama de *las cosas* (separados empero siete volúmenes), y aun en estos muchas partes impenetrables á los lectores no idóneos, y que estaban sin la necesaria capacidad para esta instruccion. En el tercer año aprendian cuanto no les habia sido todavía trasmitido de los dos volúmenes de *las cosas y de los juicios*, segun sus alteraciones, y se les abria el camino para el estudio del muy sublime Papiniano y de sus respuestas. Del susodicho tratado de las respuestas que se comprendia en el libro noveno y en el décimo, solo recibian ocho libros, de los cuales no toda la doctrina se les explicaba, sino pocas cosas de las muchas, y las mas